

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de marzo de 2024. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior que modificó los numerales 1 y 4 de la Sentencia No. 220 del 14 de noviembre de 2023. Condenatoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.597

Santiago de Cali, 04 de marzo de 2024.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia apelada, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que modificó los numerales 1 y 4 de la Sentencia No.220 del 14 de noviembre de 2023 y confirmó en todo lo demás la sentencia. Condenatoria dictada por este Despacho.

SEGUNDO: Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de \$2.320.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada PROTECCION SA a favor de la parte demandante. La suma de \$580.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada COLPENSIONES a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Se suscribe con firme electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: DIEGO UPEGUI NARVAEZ
DDO: COLPENSIONES Y/O
RAD: 2023-424

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI	
	Hoy 05 de marzo de 2024
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 034	
	
ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario	

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d61bf4fa438795d929b390bf11310c211e35d44f36402d2b307c8294cb8b32b**

Documento generado en 04/03/2024 03:45:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de marzo de 2024. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte demandada

COLPENSIONES.....\$ 580.000

PROTECCION SA\$ 2.320.000

AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia a cargo de la parte demandada

COLPENSIONES.....\$2.000.000

OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas\$4.900.000

SON: CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MC/T.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No. 598

Santiago de Cali, 04 de marzo de 2024.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: DIEGO UPEGUI NARVAEZ
DDO: COLPENSIONES Y/O
RAD: 2023-424

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor de \$2.320.000 a cargo de la parte demandada COLPENSIONES y en favor de la parte demandante; costas por un valor de \$2.580.000 a cargo de la parte demandada PROTECCION SA y en favor de la parte demandante, discriminada como se indicó en la liquidación que antecede.

DISPONE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO: PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

Se suscribe con firme electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

EM 2023-424



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd27c712d2b9757a80a977a15291ccebd5531469591bf67334965760d0c11bbe**

Documento generado en 04/03/2024 03:45:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 4 de marzo de 2024. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior que modificó la Sentencia No. 233 del 22 de noviembre de 2023. Condenatoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 574

Santiago de Cali, 4 de marzo de 2024.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia apelada, el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que modificó la Sentencia No. 233 de 22 noviembre de 2023 y confirmó en todo lo demás la sentencia. Condenatoria dictada por este Despacho.

SEGUNDO: Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de \$100.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Se suscribe con firme electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA CRISTINA SALAS LORA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2023-303

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI	
	Hoy 05 de MARZO de 2024
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 034	
ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario	

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b0e48a2acea6c18d610c2cde2c5f7adc88c63c7d953739d6528a3987b8b0554**

Documento generado en 04/03/2024 03:46:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de marzo de 2024. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte demandada y en favor de la demandante.....\$100.000
OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-
TOTAL, SUMAS acreditadas\$ 100.000
SON: CIEN MIL PESOS MC/T.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 575

Santiago de Cali, 04 de marzo de 2024

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA CRISTINA SALAS LORA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2023-303

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor de \$100.000 a cargo de la parte demandada COLPENSIONES y en favor del demandante, discriminados como se indicó en la liquidación que antecede.

DISPONE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.
NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez

EM2023-303

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy **05 de marzo de 2024**
Se notifica el auto anterior por anotación en el
ESTADO No. **034**

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15691a47d3778dce93c72908c9d9251b67abbcf39bedb51f9057c2ef0ef74aa**

Documento generado en 04/03/2024 03:46:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de marzo de 2024. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior que modificó los numerales 2, 3, 4 y 5 de la Sentencia No. 153 del 14 de agosto de 2023. Condenatoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 442
Santiago de Cali, 04 de marzo de 2024.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia apelada, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que modificó los numerales 2, 3, 4 y 5 de la Sentencia No. 153 del 14 de agosto de 2023 y confirmó en todo lo demás la sentencia. Condenatoria dictada por este Despacho.

SEGUNDO: Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de \$1.160.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada COLPENSIONES a favor de la parte demandante. La suma de \$2.320.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada SKANDIA SA a favor de la parte demandante. La suma de \$1.160.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada SKANDIA SA a favor de la parte llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

NOTIFÍQUESE

Se suscribe con firme electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ALAN DUARTE TRINIDAD
DDO: COLPENSIONES Y/O
RAD: 2023-225

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy 05 de marzo de 2024

Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 034



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN

Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9129aaa97dfe377d41bd94f88048cee353cb05b558ff4a1d16beda447ae3fe8**

Documento generado en 04/03/2024 03:45:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de marzo de 2024. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte demandada
COLPENSIONES.....\$ 1.160.000
SKANDIA SA\$ 2.320.000

a cargo de la parte demandada SKANDIA SA a favor de la parte llamada en garantía
MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.....\$ 1.160.000

AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia a cargo de la parte demandada
COLPENSIONES.....\$2.000.000
PORVENIR SA.....\$2.000.000
SKANDIA SA\$ 2.000.000
OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-
TOTAL SUMAS acreditadas\$10.640.000

SON: DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MC/T.
ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No. 571

Santiago de Cali, 04 de marzo de 2024.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DDTE: ALAN DUARTE TRINIDAD
DDO: COLPENSIONES Y/O
RAD: 2023-225

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor de \$3.160.000 a cargo de la parte demandada COLPENSIONES y en favor de la parte demandante; costas por un valor de \$2.000.000 a cargo de la parte demandada PORVENIR SA y en favor de la parte demandante; costas por un valor de \$4.320.0000 a cargo de la parte demandada SKANDIA SA y en favor de la parte demandante; Costas por un valor de \$1.160.000 a cargo de la parte demandada SKANDIA SA a favor de la parte llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, discriminada como se indicó en la liquidación que antecede.

DISPONE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.
SEGUNDO: PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

Se suscribe con firme electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

EM 2023-225

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy 05 de marzo de 2024
Se notifica el auto anterior por anotación en el
ESTADO No. 34



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **272c19a9f16de0a4b45f54c90e2c3569b0187a64fd6a011b155945175d2e0b35**

Documento generado en 04/03/2024 03:45:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de marzo de 2024. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior habiendo sido confirmada la Sentencia No. 128 del 05 de julio de 2023. Condenatoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 577
Santiago de Cali, 04 de marzo de 2024.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia en apelada, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que confirma la sentencia Condenatoria dictada por este despacho.

SEGUNDO.- En consecuencia declárese legalmente ejecutoriada la Sentencia No. 128 del 05 de julio de 2023.

TERCERO: Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de \$580.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada COLPENSIONES a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

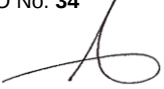
Se suscribe con firme electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JORGE ALEJANDRO RAMIREZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2023-198

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy **05 de marzo de 2024**
Se notifica el auto anterior por anotación en el
ESTADO No. **34**



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd0b9ef1f11f4d0982c9f4aff2bf2607d057126cc8ac1a0d1b915a8f20dc5bef**

Documento generado en 04/03/2024 03:46:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de marzo de 2024. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte demandada COLPENSIONES.....\$580.000

AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia

a cargo de la parte demandada COLPENSIONES.....\$100.000

a cargo de la parte demandada PORVENIR SA.....\$1.300.000

OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas\$1.980.000

SON: UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS MC/T.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 578

Santiago de Cali, 04 de marzo de 2024.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JORGE ALEJANDRO RAMIREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD: 2023-198

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor de \$680.000 a cargo de la parte demandada COLPENSIONES y en favor de la parte demandante, costas por un valor de \$1.300.000 a cargo de la parte demandada PORVENIR SA y en favor de la parte demandante discriminadas como se indicó en la liquidación que antecede.

DISPONE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

Se suscribe con firme electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

EM 2023-198



Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e345cddb969eebe7635e8625d3a4b43f98d7857f833239ffd75499ae0883e55**

Documento generado en 04/03/2024 03:46:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de marzo de 2024. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior que modificó el numeral 2 de la Sentencia No. 115 del 14 junio de 2023. Condenatoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.599

Santiago de Cali, 04 de marzo de 2024.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia apelada, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que modificó el numeral 2 de la Sentencia No.115 del 14 junio de 2023 y confirmó en todo lo demás la sentencia. Condenatoria dictada por este Despacho.

SEGUNDO: Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de \$290.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada COLPENSIONES a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Se suscribe con firme electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: EDGAR CARDOZO CAÑAS
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2023-132

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI  Hoy 05 de marzo de 2024 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 034  ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef47080e36e5442e39ce317463b047d3408e773a2c2fdc9bf49ec625f7376174**

Documento generado en 04/03/2024 03:45:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 4 de marzo de 2024. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte demandada
COLPENSIONES.....\$290.000

AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia
a cargo de la parte demandada COLPENSIONES.....\$1.500.000

OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas\$1.790.000

SON: UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS MC/T.
ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No. 600

Santiago de Cali, 4 de marzo de 2024.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: EDGAR CARDOZO CAÑAS
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD: 2023-132

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor de \$1.790.000 a cargo de la parte demandada COLPENSIONES y en favor de la parte demandante, discriminadas como se indicó en la liquidación que antecede.

DISPONE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

Se suscribe con firme electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

EM 2023-132



Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c1d3865a39175378a7330796b204d1fa81cab899d55300ec5fa88601d790df5**

Documento generado en 04/03/2024 03:45:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de marzo de 2024. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior que adicionó la Sentencia No. 130 del 26 de julio de 2022. Condenatoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 568

Santiago de Cali, 04 de marzo de 2024.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia apelada, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que adicionó la Sentencia No. 130 del 26 de julio de 2022 y confirmó en todo lo demás la sentencia. Condenatoria dictada por este Despacho.

SEGUNDO: Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de \$500.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada COLPENSIONES a favor de la parte demandante. La suma de \$1.000.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada PROTECCION SA a favor de la parte demandante. La suma de \$1.000.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada COLFONDOS SA a favor de la parte demandante. La suma de \$1.000.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada PORVENIR SA a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Se suscribe con firme electrónica

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: JAIX DODANIN SANCHEZ AGUIRRE

DDO: COLPENSIONES Y/O

RAD: 2022-173

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI	
	Hoy 05 de marzo de 2024
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 34	
	
ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario	

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccbaab0c18f6cc489259a95854d61c28e6a39ec6025bb51251e6ec2816183c28**

Documento generado en 04/03/2024 03:45:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de marzo de 2024. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte demandada

COLPENSIONES.....\$ 500.000
PROTECCION SA\$ 1.000.000
COLFONDOS SA\$ 1.000.000
PORVENIR SA\$ 1.000.000

AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia a cargo de la parte demandada

COLPENSIONES.....\$ 1.160.000
PORVENIR SA.....\$ 1.160.000

OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas\$ 5.820.000

SON: CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS MC/T.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No. 569

Santiago de Cali, 04 de marzo de 2024.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JAIX DODANIN SANCHEZ AGUIRRE
DDO: COLPENSIONES Y/O
RAD: 2022-173

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor de \$1.660.000 a cargo de la parte demandada COLPENSIONES y en favor de la parte demandante; costas por un valor de \$2.160.000 a cargo de la parte demandada PORVENIR SA y en favor de la parte demandante; costas por un valor de \$1.000.000 a cargo de la parte demandada PROTECCION SA y en favor de la parte demandante; costas por un valor de \$1.000.000 a cargo de la parte demandada COLFONDOS SA y en favor de la parte demandante, discriminada como se indicó en la liquidación que antecede.

DISPONE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO: PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

Se suscribe con firme electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **489b69f438a4ec26131aada2f0e0d5192e53e610cf7977fd1d4d99230fdac68b**

Documento generado en 04/03/2024 03:45:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de marzo de 2024. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior habiendo sido confirmada la Sentencia No. 037 del 25 de febrero de 2022. Condenatoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 572
Santiago de Cali, 04 de marzo de 2024.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia en apelada, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que confirma la sentencia Condenatoria dictada por este despacho.

SEGUNDO.- En consecuencia declárese legalmente ejecutoriada la Sentencia No. 037 del 25 de febrero de 2022.

TERCERO: Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de \$500.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada AFP PORVENIR S.A. a favor de la parte demandante.

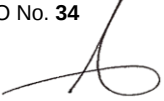
NOTIFÍQUESE

Se suscribe con firme electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ASTRID MELISA ARBOLEDA AGREDO
DDO: PORVENIR SA Y/O
RAD: 2021-288

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy **05 de marzo de 2024**
Se notifica el auto anterior por anotación en el
ESTADO No. **34**


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bab1223284f9d33de04dc985ee2d03e03c1412b8f884f8dabc7ceb1bdad844ca**

Documento generado en 04/03/2024 03:46:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

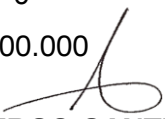
INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 4 de marzo de 2024. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte demandada...\$500.000

OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas\$500.000

SON: QUINIENTOS MIL PESOS MC/T.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 573

Santiago de Cali, 4 de marzo de 2024.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ASTRID MELISA ARBOLEDA AGREDO
DDO: PORVENIR SA Y/O
RAD: 2021-288

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor de \$500.000 a cargo de la parte demandada y en favor de la parte demandante, discriminadas como se indicó en la liquidación que antecede.

DISPONE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

Se suscribe con firme electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

EM 2021-288



Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **849d5ecfb1bd571480af6ce7a58b6ae670b8e772a24a2a8c8ea44d4ecc5d6665**

Documento generado en 04/03/2024 03:46:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de marzo de 2024. A despacho del Señor Juez la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por **TERESA BARREIRO GALLARDO** en contra de la empresa COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS ORGANICOS MORENO ACEVEDO SAS. **Con radicación No.2024-0027**, pendiente para su admisión. Sírvasse proveer.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 04 de marzo de 2024

AUTO INTERLOCUTORIO No. 601

La señora **TERESA BARREIRO GALLARDO**, través de apoderado judicial instaure DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA en contra de la COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS ORGANICOS MORENO ACEVEDO SAS., la cual una vez revisada por este Despacho se observa que reúne los requisitos de forma exigidos por el Art. 25 del C. P. Laboral y Seguridad Social modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

En tal virtud el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora **TERESA BARREIRO GALLARDO**, contra de COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS ORGANICOS MORENO ACEVEDO SAS , a través de su representante legal o quien haga sus veces E ISABEL CRISTINA MORENO ARISTIZABAL.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS ORGANICOS MORENO ACEVEDO SAS, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, y a ISABEL CRISTINA MORENO ARISTIZABAL el contenido del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado por el término de diez (10) días hábiles que ordena la ley, a fin que le de contestación, entregándoles para tal efecto copia de la demanda.

TERCERO: Se le advierte a las entidades demandadas que al contestar la acción deben aportar todos los documentos que se encuentren en su poder y que tengan relación con los hechos de la presente controversia, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo art. 18 de la ley 712 de 2001, modif. Art. 31 C.P.T.S.S.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Dr. **NESTOR HERRERA** identificado con la C.C. No. 16.658.636 portador de la T.P. No. 129.870 del C.S.J., como apoderado judicial de la señora **TERESA BARREIRO GALLARDO**, de conformidad con el memorial poder aportado a la acción.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.
NOTIFIQUESE

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

Juez

EM 2024-27

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy 05 de marzo de 2024

Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 034



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN

Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **523bf72af80c723fdea568cb09015284a87e9d1326956e654a22360f3cdcafc2**

Documento generado en 04/03/2024 03:46:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, marzo 04 de 2024. A despacho del señor Juez el presente proceso ordinario laboral adelantado por ELIZABETH AGREDA ERAZO contra SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA Y OTROS Informándole que a fl 1 archivo digital No. 17, obra pronunciamiento por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda, en atención a lo solicitado por el despacho. Sírvase proveer

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
AUTO No. 254

Rad: 2023-443
Dte: ELIZABETH AGREDA ERAZO
Ddo: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA Y OTROS.

En atención al informe Secretarial que antecede, advierte el despacho que a -.folio 1 del archivo digital No. 17) del plenario, obra documento allegado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda, el cual contiene notificación acerca de CITACION A VALORACION CON MEDICO LABORAL dirigida a la parte actora, por lo que se pondrá en conocimiento de la parte interesada, para lo que considere pertinente.

En virtud a lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora documentos que informan acerca de CITACION A VALORACION CON MEDICO LABORAL, por lo que se pondrá en conocimiento de la parte interesada, para lo que considere pertinente.

NOTIFIQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

Em-2023-443



Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bf79d8d48239b698df5b75c9ba82e839191f05da20f4ffb0354ee50e1eda320**

Documento generado en 04/03/2024 03:46:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de marzo de 2024. A despacho del Señor Juez la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por **LUDITH BASANTE ANDRADE** en contra de la empresa **COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A con radicación No. 2023-00118**, la cual regresó del H. Tribunal Superior en el cual se resolvió el recurso interpuesto y se encuentra pendiente para su admisión. Sírvasse proveer.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No. 601

Santiago de Cali, 04 de marzo de 2024

La señora **LUDITH BASANTE ANDRADE** a través de apoderado judicial instauran demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la empresa **COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.** Atendiendo lo anterior, en vista de lo resuelto por el Superior respecto del recurso interpuesto y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos de forma exigidos por el Art. 25 del C. P. Laboral y Seguridad Social modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, por lo cual se admitirá de conformidad y siguiendo los lineamientos de lo resuelto por el Superior.

En lo referente a la entidad **EMPOSER S.A.S, SEGURIDAD COSMOS LTDA. Y SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS DEDICADAS AL TRANSPORTE DE VALORES Y ACTIVIDADES CONEXAS “SINTRAVALORES”** y teniendo en cuenta que a la misma le puede llegar a asistir interés en las resultas de la presente acción, el Despacho habrá de integrarla al proceso como **LITISCONSORTES NECESARIOS** de conformidad con el artículo 61 del C.G.P, aplicable por analogía a estas diligencias por remisión del Art. 145 del C.P.T. y S.S. que prevé: *“cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza, o por disposición legal, no fuere posible resolver de mérito sin las comparecencias de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas y dirigirse contra todas...”*.

En tal virtud el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora **LUDITH BASANTE ANDRADE**, contra de la empresa **COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A**, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la **COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, el contenido del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado por el término de diez (10) días hábiles que ordena la ley, a fin que le de contestación, entregándoles para tal efecto copia de la demanda.

CUARTO: INTEGRAR en calidad de Litisconsorte necesario a la empresa **EMPOSER S.A.S, SEGURIDAD COSMOS LTDA. Y SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS DEDICADAS AL TRANSPORTE DE VALORES Y ACTIVIDADES CONEXAS “SINTRAVALORES”** De conformidad y por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la empresa Litisconsorte necesario **EMPOSER S.A.S, SEGURIDAD COSMOS LTDA. Y SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS DEDICADAS AL TRANSPORTE DE VALORES Y ACTIVIDADES CONEXAS “SINTRAVALORES”**., a través de su representante legal o por quien haga sus

veces, el contenido del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado por el término de diez (10) días hábiles que ordena la ley, a fin que le de contestación, entregándoles para tal efecto copia de la demanda.

SEXTO: Se le advierte a las entidades demandadas que al contestar la acción deben aportar todos los documentos que se encuentren en su poder y que tengan relación con los hechos de la presente controversia, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo art. 18 de la ley 712 de 2001, modif. Art. 31 C.P.T.S.S.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA al **Dr. AMBROCIO LOPEZ MELENDEZ** identificado con C.C 14.257.455 portador de T.P 147.757 del C. S. de la Judicatura. Como apoderado de la demandante **LUDITH BASANTE ANDRADE**, de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción.

OCTAVO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.
NOTIFIQUESE

(Se suscribe con firma electrónica)

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

EM2023-00118



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **002018c623a03254491511c1db33249115fa1d0aec4b749b7f7b85fde68dbeae**

Documento generado en 04/03/2024 03:46:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 4 de marzo de 2024. A despacho del señor Juez el presente proceso informando que el mismo se encuentra pendiente de fijar nueva fecha para audiencia. Sírvasse proveer.


ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 255

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DTE: EPS COMFENALCO VALLE
DDO: MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y OTROS
RAD.: 76001-31-05-007-2018-00073-00

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a la solicitud de aplazamiento presentada por la UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA y UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014, respecto de la diligencia que hubiere sido programada para el día 06 de marzo de 2024 a las 11:00 am, informando la imposibilidad de su comparecencia, se hace necesario fijar nueva fecha de audiencia en las presentes diligencias, ello en aras de garantizar el debido proceso, el derecho de defensa de todas las partes intervinientes y evitar futuras nulidades procesales, debiéndose por lo tanto fijar nueva fecha para la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de las mismas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio.

En igual sentido, se reitera a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los diferentes acuerdos publicados en la implementación de la virtualidad en la Justicia, entre otros el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a través de las plataformas digitales dispuestas por el Centro de Documentación Judicial- CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente link para el acceso a la diligencia a las partes y sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

En tal virtud, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: SEÑALAR el día **12 DE MARZO DE 2024 A LAS 3:00 PM**, para la celebración de la correspondiente audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de las mismas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente asunto; fecha en la cual deberán comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados judiciales.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, a través de las plataformas digitales dispuestas por el Centro de Documentación Judicial- CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les remitirá el correspondiente link para el acceso a la diligencia a las partes y sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia de que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

(Se suscribe con firma electrónica)
JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

ADC- 2018-073

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy 05 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 034.



ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **333b2cbacbc98076bb053e0aed6ec09a9a18713d9004c75e54d1595245f2df77**

Documento generado en 04/03/2024 03:43:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 4 de marzo de 2024. A despacho del señor Juez el presente proceso informando que el mismo se encuentra pendiente de fijar nueva fecha para audiencia. Sírvasse proveer.


ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 256

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

**REF.: PROCESO ESPECIAL DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y
CANCELACIÓN DE REGISTRO SINDICAL**
DTE: UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
**DDO: SINDICATO DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO
DE CALI “SIPRUSACA”.**
RAD.: 76001-31-05-007-2023-00608-00

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a que por problemas de conectividad no fue posible la realización de la diligencia programada en este proceso para el día de hoy 1 de marzo de 2024 a las 9:00 am, se hace necesario fijar nueva fecha de audiencia en las presentes diligencias, ello en aras de garantizar el debido proceso, el derecho de defensa de todas las partes intervinientes y evitar futuras nulidades procesales, debiéndose por lo tanto fijar nueva fecha para la audiencia, en los términos del artículo 114 del C.P.L. y en seguimiento de los postulados dispuestos en el numeral segundo del artículo 380 del C.S.T.

En igual sentido, se reitera a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los diferentes acuerdos publicados en la implementación de la virtualidad en la Justicia, entre otros el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a través de las plataformas digitales dispuestas por el Centro de Documentación Judicial- CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente link para el acceso a la diligencia a las partes y sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

En tal virtud, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: SEÑALAR el día **15 DE MARZO DE 2024 A LA 1:30 PM**, para la celebración de la correspondiente audiencia dentro del presente asunto, en los términos del artículo 114 del C.P.L. y en seguimiento de los postulados dispuestos en el numeral segundo del artículo 380 del C.S.T.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, a través de las plataformas digitales dispuestas por el Centro de Documentación Judicial- CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les remitirá el correspondiente link para el acceso a la diligencia a las partes y sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia de que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

(Se suscribe con firma electrónica)
JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

ADC- 2023-608

**JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI**

Hoy 05 de marzo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 034.


ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ae3bd07867ba85737a8a38902b8cb937d63e19e6d14058d988d2fcafc1453c7**

Documento generado en 04/03/2024 03:43:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, **04 de marzo de 2024**. A Despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo a continuación de ordinario Laboral, propuesto por **NIDIA ESTELLA ARBOLEDA MURILLO** en calidad de **sucesora procesal de LUIS HERNANDO ARBOLEDA MARULANDA** en contra de **ARCESIO AGUDELO CEBALLOS**, con Radicación No. 2001-00512, informándole que la apoderada judicial solicita impulso del presente trámite. Sírvasse proveer.

ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTÍN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.0564

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Una vez revisadas las actuaciones del presente proceso, se advierte que la auxiliar de la justicia **BETSY ARIAS MANOSALVA** quien tiene el cargo de secuestre, dentro del presente proceso, radicó memorial de informe dando alcance al auto que antecede.

En tal virtud, se corre traslado de memorial a la parte ejecutante, para lo de su competencia.

En tal virtud el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante el memorial de informe allegado por la auxiliar de justicia **BETSY ARIAS MANOSALVA**, [33InformacionSecuestre.pdf](#)

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
Juez

NFF- 2001-00512

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy, **05 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior.
por anotación en el ESTADO No.**034**

ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTÍN
Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **967c615d6bcbd3935243bab7b09db5c4d86a060b9b993134441f2907648dfea1**

Documento generado en 04/03/2024 03:47:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, **04 de marzo de 2024**. Pasa despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo adelantado por CAMILO ANDRÉS KLINGER FRANCO Y OTRO en contra de LOS ASADOS DE DON SEGUNDO S.A.S.. bajo radicado 2020-00019, con el fin de dar trámite al presente proceso. Sírvasse proveer.


ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTÍN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.0566

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Una vez revisado el presente proceso, advierte el despacho que el curador ad litem designado en auto que antecede, acepto la designación el día 29 de enero de 2024, - archivo 25 del expediente digital, no obstante, presentó conestacion el día 16 de febrero de 2024, es decir que la misma se presentó de manera extemporanea, lo que conlleva a que se proceda a continuar con el trámite del proceso, vale decir, continuar adelante con la ejecución al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN del presente proceso en la forma dispuesta en el mandamiento de pago, de conformidad con los argumentos expuesto en líneas anteriores.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito y sus costas en la forma prevista por el artículo 446 del C.G.P. REQUIERASE a las partes para que hagan lo de su cargo.

TERCERO: CONDENAR en costas a la ejecutada. Las costas se deberán liquidar una vez esté en firme la liquidación del crédito o la modificación de la misma, si fuere el caso.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
Juez

NFF- 2020-00019

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy, **05 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior.
por anotación en el ESTADO No.034

ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTÍN
Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f389e541540ef7e4eda1eaba498b77f2e007ae4be22a3e7695d1d8ff3b21d3d**

Documento generado en 04/03/2024 03:47:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, **04 de marzo de 2024**. A Despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, propuesto por **LEONOR ARBOLEDA** en contra de **ARL SURA Y OTROS**, con Radicación No. 2020-00172, informándole que la apoderada judicial solicita impulso del presente trámite. Sírvasse proveer.

ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTÍN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.0562

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Una vez revisadas las actuaciones del presente proceso, se advierte que la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, radicó memorial en el que solicita a la demandante para que allegue documentación completa , entre otras solicitudes, las cuales debe remitir a través del correo expedientes@juntavalle.com, a fin de que dicha entidad proceda a efectuar el dictamen de pérdida de capacidad laboral de la actora.

En tal virtud el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el memorial allegado por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA. [61RptaJunCalificacion20200017200.pdf](#)

SEGUNDO: Se insta a la parte demandante para que proceda a atender de manera efectiva los requerimientos de la Junta Regional de Calificación Invalidez del Valle, a través del correo expedientes@juntavalle.com, a fin de que dicha entidad proceda a efectuar el dictamen de pérdida de capacidad laboral de la actora.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
Juez

NFF- 2020-00172

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy, **05 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior.
por anotación en el ESTADO No.034

ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTÍN
Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f258d0febdb18ba059423e541683f7fa2e761bae3aad5b86b39856ea0f36d15**

Documento generado en 04/03/2024 03:47:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, **04 de marzo de 2024**. Pasa despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo adelantado por NORBERTO GARCIA ÁLVAREZ en contra de PICATTO S.A.S. bajo radicado 2022-00653, con el fin de resolver sobre el derecho de petición presentado por la parte ejecutante dentro del presente proceso. Sírvasse proveer.

ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTÍN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.0556

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Una vez revisado el presente proceso, advierte el despacho que la parte ejecutante presenta derecho de petición, el cual milita en el archivo 42 del expediente digital, conforme lo anterior, se procede a dar respuesta a la solicitante en los siguientes términos:

Como primera medida, es del caso aclarar que, salvo en asuntos de naturaleza netamente administrativa, los despachos judiciales no resuelven derechos de petición a los usuarios de la administración de justicia, máxime si la solicitud está encaminada a obtener respuesta alusiva a un proceso judicial que cursa o cursó en el Juzgado.

Al respecto, mediante sentencia de tutela con radicado 11001-03-15-000-2011-00281-00, el Consejo de Estado determinó:

“En cuanto al derecho de petición ante autoridades judiciales, se ha sostenido de tiempo atrás que por regla general los procesos que ante estos se adelanten cuentan con procedimientos expresos dispuestos en la ley, por consiguiente, es en el marco de estos que las solicitudes elevadas por las partes deben resolverse, y no a través del derecho de petición. No obstante, se ha aceptado que pueda ejercerse el derecho de petición ante los jueces, por ejemplo, en asuntos administrativos a su cargo, y en consecuencia éstos se hallan obligados a tramitar y responder las solicitudes que se les presenten, en los términos que la ley señale y, de no hacerlo, desconocen esta garantía fundamental. Dijo la Corte Constitucional que “el juez o magistrado que conduce un proceso judicial está sometido - como también las partes y los intervinientes- a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le son presentadas peticiones relativas a puntos que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio (artículo 29 C.P.)”. (...) Como se indicó, las actividades del juez están gobernadas por la normatividad correspondiente, por lo cual las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél en temas relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso. Así, la solicitud de pruebas, acumulación de procesos, de denuncia del pleito, etc., se deben tramitar conforme a las reglas señaladas por los respectivos ordenamientos procesales. En consecuencia, siguiendo los lineamientos de la Corte Constitucional en la materia, la omisión del funcionario judicial en resolver las solicitudes formuladas por las partes intervinientes en una actividad jurisdiccional, no transgreden el derecho fundamental de petición, sino al debido proceso y al acceso a

1.

la administración de justicia, en la medida en que “dicha conducta, al desconocer los términos de ley sin motivo probado y razonable, implica una dilación injustificada al interior del proceso judicial, la cual está proscrita por el ordenamiento constitucional”

Así las cosas, se recalca que la solicitud elevada por la apoderada judicial del ejecutado, no tiene la connotación de derecho de petición. Sin embargo, el juzgado procederá a manifestarse respecto de los requerimientos de la parte demandante, así:

“1.El valor de la diligencia programada por el inspector de policía para el día 27 de febrero del año 2023.

2. Se indique de manera concreta forma de pago de estos honorarios, cuenta si fuese el caso y/o medio de pago en concreto.”

Se informa a la parte ejecutante que dentro del presente proceso este despacho emitió Auto Interlocutorio N°. 3109 del (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023) , en el que se dispuso: “PRIMERO: COMISIONAR a la SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE CALISECCIÓN DE COMISIONES CIVILES, a fin de que proceda a designar a la entidad correspondiente, para que se lleve a cabo la diligencia de secuestro de los establecimientos de comercio PIZZA MANIA SAN JUDAS y PIZZA MANIA LA FLORA., identificados respectivamente con matrículas No. 868686-2 del 09 de abril de 2013 y N° 1089320-2 del 30 de julio de 2020, ubicados en la ciudad de Cali, los cuales son propiedad del ejecutado, facultándosele para sub comisionar, designar, posesionar, reemplazar al secuestre, **fixar honorarios y para efectuar todas las demás diligencias inherentes a la comisión.**” (negrilla fuera del texto)

En tal virtud, es claro que este despacho no le corresponde decidir sobre los honorarios y dejas diligencias inherentes a la Comisión decretada, por cuanto es la SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE CALISECCIÓN DE COMISIONES CIVILES, la entidad designada para dicho trámite incluida de ser el caso, la fijación de honorarios. En consecuencia, la solicitud deberá elevarse ante dicha secretaria.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: En los términos anteriormente expuestos se responde a la solicitud de la parte ejecutante.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

Juez

NFF- 2022-00653

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy, 05 de marzo de 2024 , se notifica el auto anterior. por anotación en el ESTADO No. 034

ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTÍN Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6567810a09bb45d69b051efa722e3d4b4d29ec38126401efe5f48f0c64d7809d**

Documento generado en 04/03/2024 03:47:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, **04 de abril de 2024**. A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo adelantado por el presente proceso ejecutivo adelantado por ROCIO LONGA RIVAS en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, bajo **RAD. 2023-00060**, informando que la parte ejecutante solicita la entrega del título depositado en su favor en consecuencia la terminación del presente proceso. Pasa para lo pertinente.

ANDRÉS RICARDO DUCLERQC CANTÍN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No.0548

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En virtud del informe secretarial que antecede, y una vez revisada el presente proceso, se tiene que la parte ejecutante, radica memorial (archivo 33 del expediente digital) a través del cual solicita la entrega del título judicial constituido en su favor en virtud de ello solicita se termine el presente proceso por pago total de la obligación.

De igual forma COLPENSIONES allega Resolución SUB 34331 del 02 de febrero de 2024, a través de la cual resuelve dar cumplimiento al fallo judicial proferido en el presente asunto.(archivo 31 del ED)

Así cosas, y una vez verificada la cuenta del Banco Agrario asignada a este despacho judicial, se constata que fue efectuada consignación de título judicial No. 469030003019503 por valor de \$78.113.678,36, a favor de la señora ROCIO LONGA RIVAS, proveniente de los recursos de la ejecutada COLPENSIONES conforme se verifica del archivo 32 del expediente digital, valor que corresponde al saldo de la ejecución del presente proceso.

En virtud de lo anterior, se ordenará entregar el título referido al apoderado al apoderado(a) judicial de la parte ejecutante Dr. JUAN CARLOS CORTES VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.501.469 y portador de la Tarjeta Profesional No. 217.744 del C. S. de la J., quien cuenta con facultad expresa para recibir de conformidad con el memorial poder obrante a (folio 178 del archivo 01 del expediente ordinario digitalizado); debiéndose por lo tanto emitir la orden de pago correspondiente.

Se advierte a las partes, que conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la autorización del pago del depósito judicial se realizará a través del portal

transacción del aplicativo del Banco Agrario, una vez sea verificado por parte del Juzgado que el beneficiario cumple con las directrices del mencionado Acuerdo y seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta.

En razón de lo señalado anteriormente, se tiene que la entidad ejecutada COLPENSIONES, cumplió con lo ordenado en el mandamiento de pago que contiene las condenas impuestas.

En virtud de lo anterior, no existe obligación alguna pendiente por cumplir, debiéndose por lo tanto decretar la terminación del proceso, procediendo con el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas y ordenando el archivo del mismo de conformidad con lo estipulado en el Artículo 461 del CGP.

Por último, atendiendo lo dispuesto en el precitado acuerdo y lo reiterado en la CIRCULAR PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, que señala: “... **sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta...**” **se requerirá a las partes para que alleguen certificación de la cuenta bancaria en la cual se realizará el “abono a cuenta”, por cuanto la suma a cancelar es superior a los quince (15) smlmv.**

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad y por las razones expuestas en la parte motiva del auto.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas ejecutivas decretadas, elaborar oficios de desembargo y notificarlos ante las entidades financieras.

TERCERO: ORDENAR A TRAVÉS DE ABONO A CUENTA la entrega del título Judicial No. 469030003019503 por valor de \$78.113.678,36 al Dr. JUAN CARLOS CORTES VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.501.469 y portador de la Tarjeta Profesional No. 217.744 del C. S. de la J., quien cuenta con facultad expresa para recibir de conformidad con el memorial poder obrante a (folio 178 del archivo 01 del expediente ordinario digitalizado).

CUARTO: Se advierte a las partes, que conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la autorización del pago del depósito judicial se realizará a través del portal transacción del aplicativo del Banco Agrario, una vez sea verificado por parte del Juzgado que el beneficiario cumple con las directrices del mencionado Acuerdo y seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta.

Surtido lo anterior, PROCEDER AL ARCHIVO del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

Juez

NFF. 2023-00060

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy,**05 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior.
por anotación en el ESTADO No.**0034**



ANDRÉS RICARDO DUCLERQC CANTÍN
Secretario

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **210faa07f85954bcf9ed69f0bc99dda7255149290d109825dd30bce67cda9313**
Documento generado en 04/03/2024 03:47:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, **04 de marzo de 2024**. Pasa a despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo a continuación de Ordinario, propuesto por la señora DARLY JOHANNA APONZA MINA en nombre propio y en representación de su hijo ISAAC MARTÍNEZ APONZA, a través de apoderada judicial y en contra de COLFONDOS S.A. y OTRO, bajo radicado No. 2023-00290, advirtiéndole que existe un memorial pendiente por resolver. Pasa para lo pertinente.

ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA -RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.0565

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En virtud del informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta el memorial aportado por la parte ejecutante en archivo 15 del expediente digital, y la firmeza de la liquidación del crédito, lo que corresponde es decretar las medidas cautelares, es así que esta despacho de conformidad con lo consagrado en el artículo 155 de la ley 1151 de 2007 y el Decreto 2013 de 2012, y en aplicación del artículo 593 del CGP, decretará el embargo y retención de las sumas de dinero que posea la parte ejecutada COLFONDOS S.A. con NIT 800.149.496-2, en los siguientes bancos: BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR y BANCO DAVIVIENDA, en cuentas corrientes, de ahorro o certificados de depósitos, siempre y cuando no gocen del beneficio de inembargabilidad, conforme los artículos 594 del CGP, Art. 134 de la Ley 100 de 1993 y demás leyes especiales.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros de propiedad de COLFONDOS S.A. con NIT 800.149.496-2 en los siguientes bancos: BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR y BANCO DAVIVIENDA, en cuentas corrientes, de ahorro o certificados de depósitos, siempre y cuando no gocen del beneficio de inembargabilidad, conforme los artículos 594 del CGP, Art. 134 de la Ley 100 de 1993 y demás leyes especiales, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Sírvase obrar de conformidad poniendo a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario – Depósitos Judiciales de esta ciudad en la cuenta No. 760012032-007 de los dineros retenidos, siempre y cuando estos no sean de destinación específica, en la proporción que garantice el pago de las obligaciones demandadas y además teniendo en cuenta el monto mínimo inembargable para las cuentas de ahorro establecido por la Superintendencia Bancaria.

El límite del embargo aquí ordenado es por la suma de \$40.801.997.52, Límitese el embargo a la suma de \$40.801.997.52.

Por secretaria del despacho procédase a librar los oficios respectivos.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
Juez

NFF-2023-000290

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy, **05 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior.
por anotación en el ESTADO No.**034**


ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTÍN
Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4d7f349d3557706a67e6ecd8bd87d07d9af976efcfa6520e6e9f236e552f4b1**
Documento generado en 04/03/2024 03:47:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, **04 de marzo de 2024**. Pasa a despacho del señor Juez el presente Proceso Ejecutivo a Continuación de Ordinario, presentado por ISRAEL GONZALEZ OLMOS, a través de apoderada judicial, en contra de COLPENSIONES y OTROS, bajo el RAD. 2023-00521. Informando que existen actuaciones pendientes de resolver.

ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTÍN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA -RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0567

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En virtud del informe secretarial que antecede, y una vez revisado el presente proceso, se observa que se encuentran pendientes por resolver las siguientes actuaciones, la entidad ejecutada COLPENSIONES, a través de apoderada judicial sustituta presentó escrito de excepciones de mérito que denominó: *pago, entre otras*, por lo que se ordenará **CORRER TRASLADO** a la parte la ejecutante, por el término de diez (10) días, para lo de su cargo.

De igual forma en archivo 09 del expediente digital obra, renuncia del poder conferido a la abogada MÓNICA ISABEL PÉREZ MORA, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.113.669.281, expedida en Palmira Valle del Cauca, portadora la tarjeta profesional número 378.550 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la entidad ejecutada COLPENSIONES.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO de la excepción de pago propuesta por la parte ejecutada COLPENSIONES [07ContestacionEjecutivo.pdf](#) a la ejecutante, por el término de diez (10) días, para lo de su cargo.

SEGUNDO: SEÑÁLESE, el día QUINCE (15) DE MARZO DE DOSMIL VEINTICUATRO (2024), a las ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M)., fecha y hora en la cual se resolverá las excepciones propuestas por COLPENSIONES .

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Firma UIS VERITAS ABOGADOS S.AS., con Nit- N. 900.316.828-3, para actuar como apoderado judicial de la entidad ejecutada COLPENSIONES, y a la abogada JMÓNICA ISABEL PÉREZ MORA, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.113.669.281, expedida en Palmira Valle del Cauca, portadora la tarjeta profesional número 378.550 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituto de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción.

CUARTO:ACEPTESE la renuncia del poder presentado por la Dra. MÓNICA ISABEL PÉREZ MORA, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.113.669.281, expedida en Palmira Valle del Cauca, portadora la tarjeta profesional número 378.550 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada sustituta de COLPENSIONES.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
Juez

NFF-2023-00521

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy,**05 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior.
por anotación en el ESTADO No.**034**


ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTÍN
Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **672a9e8e9e6f45e3fa2172c48561a9bb2ad49710cbb9d7625af78d41be5b0116**

Documento generado en 04/03/2024 03:47:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, **04 de marzo de 2024**. A Despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, propuesto por **VÍCTOR ALFREDO JACOME MUÑOZ** en contra de **PINEDA Y ASOCIADOS ADMINISTRACIONES S.A.S.**, con Radicación No. 2023-00602, informándole que la apoderada judicial solicita impulso del presente trámite. Sirvase proveer.

ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTÍN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.0563

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Una vez revisadas las actuaciones del presente proceso, se advierte que la DEFENSORIA DEL PUEBLO- REGIONAL VALLE DEL CAUCA, radicó memorial en que informa: “(...) que por medio de acta de reparto número. 019 del 29 de enero de 2024, se asignó a la Dra. WAGNER RODRIGUEZ MADELINNE Defensora Pública adscrita a esta Regional. Profesional que se podrá contactar al siguiente teléfono o correo:

3137129891 mwagner@defensoria.edu.co

Se corre traslado de dicha comunicación al señor **VÍCTOR ALFREDO JACOME MUÑOZ**, para lo de su competencia.

En tal virtud el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el memorial allegado por DEFENSORIA DEL PUEBLO- REGIONAL VALLE DEL CAUCA, [.09RespuestaDefensoria. pdf](#)

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
Juez

NFF- 2023-00602

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy, **05 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior.
por anotación en el ESTADO No.034

ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTÍN
Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef9616212c4bbebe8233b7d7407278009150890ad2ef838e6df755fd2ff6b044**

Documento generado en 04/03/2024 03:47:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>